

Los 8 Pasos del S.O.A.P. (Seguro Obligatorio de Accidentes Personales)

- ◀ **Todo vehículo motorizado o remolque** que posea matrícula nacional debe estar asegurado contra el riesgo de accidentes de tránsito, al que hace referencia la Ley 18.490.

- ◀ **¿Cuál es la Cobertura?:**
 - ◊ Indemnización por Fallecimiento, con un tope de hasta UF 300.
 - ◊ Indemnización por Invalidez Permanente Total, correspondiente a UF 300.
 - ◊ Indemnización por Invalidez Permanente Parcial, correspondiente a UF 200.
 - ◊ Reembolso de gastos médicos, de acuerdo con su valor en el arancel FONASA, nivel 3 modalidad Libre Elección, dichas prestaciones o gastos deben haber sido efectuadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de ocurrencia del accidente, tope de reembolso UF 300.Estas indemnizaciones **no son acumulables entre sí**, por lo tanto, los montos reembolsados por gastos médicos se descuentan de la indemnización por muerte e incapacidad permanente parcial si correspondiera.

- ◀ **¿Quiénes están cubiertos?:**

El conductor del vehículo asegurado, las personas transportadas o pasajeros de dicho vehículo, el o los peatones afectados, en el caso de accidentes donde participen dos o más vehículos se cubrirá a las personas transportadas o pasajeros de aquel vehículo que no contaba con póliza SOAP vigente a la fecha de ocurrencia del accidente, quedando excluido el propietario del mismo.

- ◀ **Beneficiarios en caso de fallecimiento**, de acuerdo con el siguiente orden de precedencia:
 - a. El cónyuge sobreviviente.
 - b. Los hijos menores de edad, cualquiera sea su filiación.
 - c. Los hijos mayores de edad, cualquiera sea su filiación.
 - d. Los padres.
 - e. La madre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido.
 - f. A falta de las personas indicadas precedentemente, la indemnización corresponderá a quien acredite la calidad de heredero del fallecido.

- ◀ **El plazo para efectuar la denuncia es el siguiente:**
 - a. 30 días contados desde la fecha del accidente en el caso del conductor o propietario del vehículo asegurado, participante y/o responsable del accidente de tránsito (Art. 8° de la ley 18.490).
 - b. Un año contado desde la fecha del accidente para el caso de aquellos beneficiarios distintos al conductor o propietario (Art. 11 de la póliza SOAP, POL 320130487).

- ◀ **Para el pago de las indemnizaciones** al beneficiario que corresponda, se debe presentar la siguiente documentación:

En caso de fallecimiento

- ◊ Certificado del Tribunal competente o del Ministerio Público y/o parte policial timbrado en original.
- ◊ Certificado de nacimiento y defunción de la víctima (documento debe indicar causa del fallecimiento).
- ◊ Certificado de matrimonio, en el caso de solicitar el cobro el cónyuge sobreviviente.
- ◊ Certificado de nacimiento (detallando nombre de los padres), en el caso de solicitar el cobro los hijos.
- ◊ Posesión efectiva en original, para el caso del cobro de quien/es acrediten su calidad de heredero legal del fallecido.
- ◊ Declaración jurada firmada ante notario, indicando la calidad de beneficiario con mejor derecho, para el caso del cobro por parte de los padres y los hijos de la víctima.

En caso de incapacidad permanente total o parcial

- ◊ Certificado del Tribunal competente o del Ministerio Público y/o parte policial timbrado en original.
- ◊ Informe del médico tratante.

En caso de solicitar el reembolso de gastos médicos

- ◊ Certificado del Tribunal competente o del Ministerio Público y/o parte policial timbrado en original.
- ◊ Originales de bonos, boletas y facturas que avalen el pago de las prestaciones efectuadas, incluyendo las correspondientes ordenes médicas y recetas.

- ◀ **Proceso de liquidación:** En virtud de lo establecido por los artículos 20 y 21 del decreto supremos N° 1055, se informa que la compañía ha decidido efectuar la liquidación directa del siniestro denunciado, asistiéndole el derecho de oposición a la misma, debiendo solicitar a la compañía dentro del plazo de 5 días la designación de un liquidador registrado en la CMF.
- ◀ **Legislación aplicable:** **Ley N° 18490, POL 320130487** del registro de pólizas de la CMF. Las condiciones de cobertura del SOAP se encuentran en ambas normas, por consiguiente, en virtud del artículo 8 del código civil, este instructivo es solo un extracto con la información relevante, **siendo deber del asegurado o reclamante el informarse**, para más detalle respecto de las coberturas puede acceder a las siguientes páginas:

Ley 18.490: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29893>
POL 320130487: http://www.svs.cl/institucional/mercados/deposito_polizas.php